



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>FIJA FECHA PARA AUDIENCIA</b>							
FECHA	Once (11) De Marzo De Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2021</b>	<b>00522</b>	00
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO ESPINAL OSORIO						
DEMANDADAS	MUNICIPIO DE MEDELLIN						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término de traslado de la reforma a la demanda, se tiene que la entidad demandada **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. contestación a la demanda siendo procedente su admisión.

Así las cosas, resulta procedente fijar fecha para audiencia, de conformidad con lo reglado por el artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social; en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra. En consecuencia se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, el día **QUINCE (15) DE JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/13759122>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

**Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se**

Vínculo de acceso a audiencia virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/13759122>

**remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal.**

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documental:** Se valorará en el momento procesal oportuno y en el mérito que en derecho corresponda la prueba documental aportada con la demanda (Folios 14 a 129 y 558 a 614)

**Prueba Por Informe:** Se decreta la prueba por informe solicitada por la parte demandante. en consecuencia se dispone requerir al representante legal de la entidad demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes informe al despacho lo siguiente:

- Si la convención colectiva celebrada para la vigencia 2001 – 2003, suscritas entre SINTRAMUMED y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN fue depositada ante el Ministerio de Trabajo
- Si con posteridad a dicha fecha el Municipio de Medellín ha reconocido beneficios consagrados en dicha convención colectiva.
- Si dentro de los beneficios reconocidos se encuentran beneficios relacionados con las pensiones de jubilación.

**Oficio:** Se ordena oficiar al Ministerio del Trabajo a fin de que dentro de los diez (10) días siguientes aporte y certifique:

- Copia de todas las actas de negociación colectiva realizada el año 1980, con su respectiva constancia de depósito, suscrita entre SINTRAMUMED y el MUNICIPIO DE MEDELLIN.
- Copia de la convención colectiva de trabajo vigente para la misma anualidad, con su respectiva constancia de depósito, suscrita entre SINTRAMUMED y el MUNICIPIO DE MEDELLIN
- Copia del Decreto 74 de 1980 por medio del cual se adoptó la convención colectiva de trabajo para la vigencia de 1980, con su respectiva constancia de depósito, suscrita SINTRAMUMED y el MUNICIPIO DE MEDELLIN.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE MEDELLÍN**

**Documental:** Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (Folios 187 a 537).

Vínculo de acceso a audiencia virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/13759122>

**Oficio:** Se ordena oficiar al Ministerio del Trabajo a fin de que dentro de los diez (10) días siguientes aporte y certifique:

- Copia de las convenciones colectivas de trabajo suscritas entre el Sindicato de Trabajadores Municipales de Medellín y Medellín y/o de las actas de las mismas desde el año 1978 y hasta la fecha.
- Copia del oficio ST-566 fechado el 30 de diciembre de 2003 dirigido a la Doctora MARÍA NELLY MESA A., Directora Regional Ministerio de la Protección Social Regional Antioquia, suscrito por el Presidente del Sindicato de Trabajadores Municipales de Medellín, mediante el cual hace entrega del documento contentivo de la denuncia parcial de la convención colectiva de trabajo suscrita entre el Municipio de Medellín y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Medellín, para la vigencia del 1° de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2003.
- Copia del oficio ST-567 del 30 de diciembre de 2003, dirigido al señor Alcalde de la época Dr. LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ, suscrito por el Presidente del Sindicato de Trabajadores Municipales de Medellín en el que detalla la denuncia parcial de la Convención Colectiva de Trabajo firmada por las partes para la vigencia del 1° de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2003.

De otro lado se dispone reconocer personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada al abogado RODRIGO JARAMILLO RAMIREZ portador de la T.P. No. 140.199 del C.S. de la J. en los términos del poder allegado.

**NOTIFÍQUESE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

**JUEZ**

Firmado Por:

Vínculo de acceso a audiencia virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/13759122>

**Gimena Marcela Lopera Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 017**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d731fe771ce759db6f1146648ed4ab2e85cdd0f587f764d897e9c55bc7978d6**

Documento generado en 11/03/2022 06:59:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**